El Universal,

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL,

NO. 820——MONTEVIDEO JUEVES 12 DE ABRIL DE 1832.

☞ Este periodico se publica diáriamente en la Imprenta del Universal: en ella y en la tienda de D. Juan Gard, calle del Porton No. 50 se halla de venta. Se admiten subscripciones y todo género de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion.

ALMANAQUE.

Jueves.—San Zenon ob. y S. Faustino mrs.
Sol sale á las 6h. 24 m. – Se pone a l s 5h. 35.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.
Para los Pueblos del Interior.
9, 16, 23, y 30 de cada mes.

EXTERIOR.

FRANCIA.

Cámara de Pares.—Sesion del 22 de Diciembre.

MODIFICACION DE LAS LEYES CONTRA LOS DEUDORES INSOLVENTES.

(Continuacion.)

Vuestra comision os propone la adopcion pura y sencilla de estas disposiciones.

La primera seccion del titulo 2.° del proyecto se compone de un articulo único, que confirma las prescripciones del código civil relativa al arresto de los deudores; pero dispone tambien que término de la detencion serà fijado por los jueces sin que pueda exceder de diez años, ni ser menor de dos.

Sobre este punto el proyecto de ley está conforme con el de 1829.—"El periodo de la "detencion, decia el informe, no ha sido fijado "ni por el código civil ni por el de procedi"mientos. El que sufre la prision por una "deuda civil, no solamente pierde su libertad, "sino tambien la esperanza; y la única que la "ley le permite abrigar es salir á los 70 años, "dejandole un espacio muy corto entre la car"cel y la tumba."

Vuestra comision ha creido que este órden de cosas no debia subsistir por mas tiempo. Realmente si la prision es siempre temporanea cuando se sufre como castigo, ¿por que ha de convertirse en perpetua para los deudores?

Esta restriccion, aplicada á los arrendadores en el caso previsto por el articulo 2062 del código civil, es decir, cuando *al espirar su contrata no devuelven el ganado, las simientes y los instrumentos de labranzas que le fueron entregados, es muy justa, y no necesita ser justificada.* Las antiguas ordenanzas no autorizaban el arresto sino cuando no pagaban el arriendo y se habian formalmente sometido á semejante medio de coaccion. Este rigor lo introdujo en nuestra lejislacion el articulo 4.° del titulo primero de la ley de 15 germinal del año 6, y suministra una nueva prueba de esta verdad: que las épocas en que se aboga con mas calor por la libertad politica, no son las mas favorables á la civil. Si el interés de la agricultura exije severidad contra un arrendador infiel, no autoriza para ser inhumano. Los que cultivan la tierra tienen que luchar á veces contra la naturaleza y un instante puede frustrar sus esperanzas y arrebatarles el fruto de los trabajos de un año. A los que corren tantos azares, y viven espuestos á la inclemencia de las estaciones, no se le debe tan facilmente acusar de mala fé.

La segunda seccion del mismo titulo se refiere á los actos ejecutorios en asuntos fiscales.

Las disposiciones de las leyes vigentes en esta materia son muy generales: las del proyecto son esplicitas tal vez demasiado extensivas. La ley de 30 de marzo de 1793, promulgada veinti un dias despues de la que habia abolido la accion personal, la restablece contra los deudores directos del erario.

El articulo 4.° del titulo VI de la ley de 4 germinal del año 2, *relativa al comercio maritimo y á las aduanos de la República*, está concebida en estos términos: "La república es preferida á todos los acreedores por derechos, confiscaciones, encomiendas, y restituciones, *prevaliéndose de los medios ejecutivos.*"

Tambien se hallan autorizados por la ley de 15 germinal del año 6, cuando se trata de pagos de caudales públicos y nacionales.

Un dictamen del Consejo de Estado de 7 fructidor del año 12, aprobado por el jefe del estado é inserto en el boletin oficial, declara vigente la ley de 4 germinal del año 2.

El proyecto de ley somete á este tramite:—

Primero: los administradores de las rentas ó propiedades públicas y sus fiadores.

Segundo: los ajentes ó comisionados que las han administrado ó recaudado.

Tercero: todos los que, habiendo coleetado dinero ó recibido efectos pertenecientes al Estado, no justifiquen haberlos invertido ó empleado segun las òrdenes recibidas.

Cuarto: los administradores encargados de la recaudacion de las rentas públicas, ó de la conservacion y uso de los efectos pertenecientes á las municipalidades, hospicios y establecimientos públicos; sus fiadores y comisionados que han administrado ó recaudado personalmente.

Quinto: los empresarios, abastecedores, comisarios y arrendadores que han celebrado contratas, ó contraido empeños con el estado, ó los comunes, los establecimientos públicos, y los de beneficencia, en la ejecucion de sus empresas.

Sexto: los fiadores, agentes y comisionados.

Septimo: todos los deudores y fiadores de derecho de aduana, alcabala y otras contribuciones indirectas, que obtienen crédito.

Para estas clases no valen excepciones, salvo las de los menores; y las mugeres casadas, las solteras y los mismos septuagenarios pueden ser encarcelados; aunque la detencion de estos últimos no pueden durar mas de cinco años.

La facilidad del fraude, la proteccion debida á los establecimientos de útilidad pública, el patrocinio que reclaman la recaudacion é inviolabilidad de los caudales del estado, han determinado vuestra comision á proponeros la adopcion de esta parte del proyecto.

Sin embargo, considerando que la extension de los menores ha debido ser motivado por su tierna edad, no ha atinado por qué no se ha exceptuado tambien á los septuagenarios, en contemplacion de su ancianidad. Si no teme el abuso de la exencion en pró de los menores; ¿por qué se recelaria la exclusion de los septuagenarios? Este argumento ha decidido á vuestra comision á hacer mas extensivos los privilegios de la vejez. Los intereses del fisco, como los demas intereses, deben ceder á la voz poderosa de la moral y de la naturaleza. Hemos deseado, pues, que la Cámara se pronunciase con conocimiento de causa sobre una materia tan importante, y por lo mismo hemos insistido en la economia de un articulo, que os proponemos modificar en este solo punto. Importa que la Cámara aperciba distintamente todas las relaciones y analogias de un principio tan restrictivo en su origen y tan fértil en sus consecuencias.

El titulo III comprende las disposiciones relativas á los extrangeros.

Por la ley de 10 de septiembre de 1807, cualquier juicio en que interviene un frances contra un extranjero no domiciliado en Francia, trae consigo la accion personal; y aun autoriza el arresto previo, si esta vencido el plazo de la deuda que se cobra. Por efecto de estas prescripciones, el extranjero encarcelado no puede obtener su libertad, si no posee en Francia un establecimiento de comercio, bienes raices, ó si na otorga fianza.

El proyecto de ley propone algunas modificaciones para templr una lejislacion tan severa.

No autoriza el arresto de extranjero, sino cuando resulta deudor de un principal de 150 francos para arriba.

La ley de 1807 no fija un término á la accion del acreedor, despues que ha obtenido un mandato de arresto contra su deudor, y esta falta prolonga indefinidamente la detencion provisoria; por que ningun interés tiene el acreedor en hacer condenar á su deudor detenido, que las mas veces carece de recursos para presentarse en justicia.

El proyecto de ley evita este abuso: por que el acreedor despues de haber conseguido la órden de arrestro provisorio, dentro de quince dias tiene que solicitar una sentencia difinitiva: y esp'rado este término, el deudor es puesto en libertad, por un simple acto del tribunal y sin intervencion de la parte; de este modo los trámites serán cortos y poco dispendiosos.

La detencion de los extranjeros deja tambien de ser indefinida: puesto que el proyecto de ley los comprende en el beneficio de las disposiciones del artículo 7 en materias civiles; y en las criminales establece una escala proporcional, analoga á la que forma el objeto del articulo 5.

La unica diferencia que se nota en ellas es la prorogacion del *minimum* de la detencion á dos años; si el importe de la deuda principal no pasa de 500 francos; y hasta diez, cuando es mayor de 5,000 francos inclusive.

Los extranjeros septuagenarios podrán reclamar el privilegio de la edad como los ancianos franceses. Asi es que cuando por una necesidad imperiosa los comerciantes extranjeros queden espuestos á los rigores de una lejislacion especial, no pierden por esto las ventajas del derecho comun: y si no pueden ser tratados como los nacionales, al menos no se les considera como enemigos.

Vuestra comision os propone adoptar sin modificacion el titulo III del proyecto de ley.

Varias disposiciones comunes á los tres titulos anteriores, forman el asunto del IV: y todas tienden á templar la severidad de una lejislacion excepcional, ó hacer menos desgraciada la suerte de un deudor.

Si en la antigua jurisprudencia, la accion personal contra el deudor se invalidaba entre socios por esa especie de confraternidad, que una simple comunidad de intereses, meramente materiales, establece entre ellos; la moral pública exige que no se permita entre personas, cuyos vinculos son de un carácter mas intimo y sagrado. En el silencio de la legislacion asi lo habia decidido la jurisprudencia; sin embargo importa que la ley consagre los derechos de la naturaleza: por consiguiente, el articulo 18 del proyecto de ley se opone á que se libre un mandato de arresto contra un deudor, cuando es á favor del marido ó de la muger, de sus ascendientes, descendientes, hermanos, hermanas, o deudos en el mismo grado. Vuestra comision os aconseja la adopcion de este articulo: y propone que se agregue otro parrafo concebido en los términos siguientes:

3. ° "Los individuos de que se hace mérito en los párrafos precedentes, y que se hallasen bajo el peso de una sentencia ejecutoria, si estan detenidos, serán puestos inmediatamente en libertad, y si no están, la sentencia quedará revocada."

Esta disposicion es una consecuencia del principio consagrado por el proyecto de ley. Nada tiene de retroactivo, por que no establece un derecho nuevo, sino que vuelve á la ley natural, que es imprescriptible

En jeneral, los tribunales de comercio, y los de primera instancia son supremos hasta una suma determinada; y por una estraña contradiccion, mientras que los juicios entablados por demandas de un valor indefinido, son sujetos á apelacion, no se quiere que lo sean los que traen consigo la pérdida de la libertad, cuyo valor es inapreciable. Los autores del proyecto tratan de conciliar en esta parte las leyes con la razon, sometiéndo todas las sentencias comerciales á la revision de un tribunal superior sin estorbar el arresto provisorio. Todo recomiénda la adopcion de una ley, que restablece el império del derecho comun, sin trastornar el órden de las jurisdicciones, por que las cortes reales son por ley tribunales de apelacion en asuntos mercantiles.

El proyecto de ley, de acuerdo con la humanidad, prohibe á los jueces el decretar el arresto simultáneo del marido y muger, condenados á la cárcel por una misma deuda.

La ley no debe tolerar que una familia quede privada de su cabeza, y de la que participa del gobierno doméstico, ni consentir en que los hijos, cuyos padres no han sido arrebatados por la muerte, queden huerfanos por mandato de la justicia.

En el acto de perder su libertad, el infeliz egecutado por órden del juez, no deja de dirigir hácia él sus miradas, y sería chocante que un oficial de justicia inexorable, se negase á ponerlo en contacto con aquel á quien la ley confiere el derecho de suspender de pronto los efectos de una sentencia, si es ilegal, ó invalidarla si el deudor cumple con lo que se le pide. Una multa de 1000 francos, en el caso de repulsa, ademas de otras indemnizaciones, será una garantia bastante de la fidelidad de los subalternos en el cumplimiento de una obligacion tan sagrada. Este es el espíritu del artículo 21 del proyecto de ley.

El artículo 798, y el sec. 2 del artículo 800 del código de procedimientos civiles, establecen que un deudor se libra de la cárcel, pagando ó depositando el equivalente de su deuda y de los intereses: exigen ademas que se indemnicen los *gastos liquidados;* y esta espresion vaga ha abierto la puerta á abusos escandalosos. Para prolongar el arresto del deudor, se cumulaba inicuamente el total de la deuda, con los gastos de ejecucion y de secuestro que no estaban especificados en la sentencia. El artículo 22 se opone á semejantes vejaciones, determinando de un modo preciso lo que debe entenderse por *gastos liquidados.*

Segun las reglas de derecho, el pago que no cubre integramente nna deuda se rebaja de los intereses devengados. Sin embargo, cuando se hace un pago parcial por deudas de varias clases, este pago debe ponerse en cuenta de las deudas exijibles ó vencidas, que el deudor tiene mas interés en chancelar. El proyecto de ley, favorable á la libertad, ha derrogado la primera de estas reglas, y hecho mas estensiva la aplicacion de la segunda; prescribiendo que los pagos que haga el deudor despues de su arresto, figurarian de derecho, y á pesar de cualquier estipulacion en contrario, en la cuenta de las deudas que han motivado su detencion.

En 1818 esta Cámara habia adoptado una disposicion que facilitaba á los deudores los medios de conseguir su libertad; y consistia en pagar una parte de su deuda, y dar una fianza por lo demas El proyecto de ley consagra este principio. El acreedor, a quien se ofrezca una tercera parte de su crédito, con garantias sólidas para las otras dos terceras partes, y con la promesa de chancelar la cuenta antes del fin del año, no puede oponerse á la libertad de sú deudor; y en caso de discrepancia, la solvibilidad de la fianza será decidida por los tribunales. Si se trata de una deuda comercial, la fianza estará sugeta á la accion personal. Los artículos 2018 y 2019 del código civil, y las disposiciones del código de procedimientos criminales sobre la admision de las fianzas, son los que deben dirijir á los jueces. Así, pues, no podrá disputarse la libertad del que pueda ofrecer una garantia.

Mientras que un individuo estaba detenido por deudas á pedimento de uno de sus acreedores, si sobrevenian otras sentencias ejecutorias se tenia el derecho de alargar el periodo de su detencion. Pero la proteccion debida á la libertad debia sobreponerse á un derecho tan rigoroso. Así es que el deudor que haya recuperado su libertad, despues de cumplido el tiempo fijado por la ley, no podrá ser detenido por deudas contraidas ántes de su arresto, y devengadas en el acto de su salida. Si los acreedores no han hecho uso oportunamente de este derecho, es justo que él aproveche su jenerosidad ó su omision. Sin embargo, para que á nadie se quite lo que le pertenece, si la deuda, que ha motivado la última sentencia que ha quedado sin cumplimiento, importase una detencion mas larga, se prolongará la que se ha sufrido hasta completar el término de la otra.

(*continuará*)

EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO:

JUEVES, 12 DE ABRIL DE 1832.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

El Sr. Diputado *Llambí* en la sesion del 10 corriente ha hecho una mocion pidiéndo se citase al ministerio para oír sus esplicaciones sobre los puntos siguientes:

"Sobre el objeto del nombramiento de las comisiones que se hallan hoy en la campaña.

Sobre los remates hechos hasta esta fecha por el Poder Ejecutivo.

Sobre las receptorias creadas en algunos puntos de la frontera."

En la noche del 11 asistió el Sr. Ministro y anunció que el Gobierno daria cuenta en oportunidad, con lo que se conformó el Sr. Representante peticionario. Sin embargo, la mocion del Sr. Llambí es tan fecunda en observaciones importantes, que la creemos un objeto digno de la discusion pública, y nosotros consagraremos á ella algunas de nuestras columnas.

—En el siguiente número terminarán las observaciones al proyecto de la comision militar.

Extractos de Periódicos Extrangeros.

Bahia de todos santos. Despues de los documentos que publicamos en los dos números anteriores sobre los acontecimientos de la villa de la Cachoeira, siguen cuatro oficios cuyo resumen es el siguiente:

El primero es una comunicacion al comandante de armas de la Bahia, en que el comandante Acerero le avisa hallarse acuartelado ya el 24 de Febrero en la villa de la Cachoeira, habiendo desalojado y puesto en fuga á los anarquistas.

El segundo y tercero, refiere una pequeña accion en que fueron nuevamente derrotados los insurgentes.

El cuarto contiene una protesta de los propietarios de cinco villas de aquella misma comarca, por la que desaprueban la conducta de los anarquistas de la Cachoeira y ofrecen sus fortunas y servicios para mantener la constitucion y el trono.

Marruecos.—El Vice-cónsul de España en Marruecos ha avisado á su gobierno que el emperador de esta potencia berberisca hace grandes preparativos de guerra, y que todo anuncia que estas disposiciones hostiles conducidas con la mayor celeridad, tienen por objeto tentar un gran golpe de mano contra el ejército frances estacionado en Argel. El Emperador de Marruecos reune al mismo tiempo todos sus buques, y parece querer formar una pequeña marina.

Gran incendio en Santo Tomas.—Esta mañana se han recibido cartas de Santa Cruz, fechas 3 de Enero, las cuales dicen que un incendio estalló en Santo Tomas pocos dias ántes, en una casa de juego cerca del Hotel Americano y el dique del Rey. De allí prosiguió con el viento, destruyendo ambos lados de la calle de Main, á tanta distancia cuando ménos hasta la canaleta llamada la Gut. Las mas de las principales casas de comercio se quemaron: entre los que han sufrido están los SS. Furhew, Gage, Reed, Wetmore & Davis, Hiardmel, Anderson, y otros. El fuego se vió muy distintamente en Santa Cruz, distancia de 36 millas. La siguiente es una copia de carta del comandante de la isla de Santo Tomas al gobernador general de Santa Cruz, la cual hallamos en la posta de anoche:—

"Aprovecho respetuosamente la oportunidad de poner en conocimiento de V. E., que en San Tomas, la noche del 31 de Diciembre, como á las 11, un desgraciado incendio estalló, y haciendo estragos hasta la siguiente tarde, destruyó como un tercio de la ciudad. El fuego empezó en la habitacion de Mr. Gills, comerciante; y en consecuencia del viento fuerte, se estendió con tal fúria que destruyó, con pocas excepciones, las casas en la calle del Comandante, y el jardin del mismo nombre; como tambien las casas en ámbos lados de la calle grande, desde lo del mayor Bonelly hasta el Gutter cerca de los mercados; y desde el Hotel de la ciudad del mismo nombre, hasta la casa á prueba de fuego de Castro, (el cual edificio se salvó con gran dificultad,) como así mismo la habitacion del capitan Lange, con daño en pocas partes. A las 11½ de la mañana del siguiente dia, se pudo conseguir el parar el progreso del fuego á la parte del Oeste, el cual ya se habia conseguido algun tiempo ántes á la parte del Este. Los sucesos de esta lamentable ocurrencia, tengo el honor de comunicarlos á S. E. sumariamente, y tan breve como los partes de los oficiales públicos sean recibidos, S. E. tendrá noticias mas oficiales.—Gobierno de San Tomas y San Juan, 1.° de Enero de 1832.—Rohde."

Islas de Cabo Verde.—En un diário de Nueva York de fecha 21 de Enero, leemos el siguiente artículo:

Islas de Cábo Verde.—Sabemos, dice el *Salem Register*, por el *Selima & Jane*, con procedencia de las Islas de Cabo Verde en 35 dias, que la parte mas respetable y opulenta de los habitantes, á principios de Septiembre, se formaron en partido con el fin de derrocar el gobierno existente y formar una nueva constitucion, pero ántes que el plan estuviese en estado de ponerse en ejecucion, lo traslució el gobierno. Los que que no pudieron escapar fueron presos, y serian remitidos á Lisboa para ser juzgados ó mas bien ajusticiados. Dos de ellos vinieron de pasaje en el *Selima & Jane*.

Los naturales de la costa del Rio Gambia hacian la guerra á los pobladores européos, y se decia que habian tomado una de las fortalezas portuguesas, á principios de Octubre. Se estaba aprestando en Goree una escuadra para auxiliar á los pobladores.

—Segun las noticias de Madera los habitantes esperaban de un dia á otro una escuadra de Tercera, y los portugueses habian depositado sus preciosidades en manos de los ingleses residentes allí.

Filadelfia. Falleció últimamente D. Estevan Girard, del comercio de esa plaza, dejando una fortuna como de 15 millones de duros! Calculado el interes de ésta al 6 por ciento anual, y el año en 360 dias, dá los siguientes resultados.

Renta	por	año	$900,000
"	"	mes	75,000
"	"	dia	2,500
"	"	hora	104
"	"	minuto	1 6

Entre los numerosos legados que ha dejado el finado, ha destinado mas de 3 millones para objetos de beneficencia y de utilidad pública. *El Redactor*

—**Buenos Aires.** Uno de los diários de habla de un próximo movimiento diplomático. Dice que el caballero Fox, pasa al Janeyro á ejercer en aquella corte las funciones de ministro de S. M. B. quedando probablemente en Buenos Aires el Sr. **Gore** en calidad de Encargado de Negocios.

(G. Marcantil de B. Aires.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Causa seguida de oficio contra el negro liberto, Pablo Rebollo, por la muerte que dió al de igual clase, Joaquin de los Santos.

Sentencia del Juzgado del Crímen.

Vista esta causa seguida de oficio contra el negro libre *Pablo Rebollo*, por haber muerto al de la misma clase Joaquin de los Santos; á mérito de la precedente declaratoria del Jurí, fallo definitivamente, juzgando que debo de condenar, y condeno al expresado Pablo Rebollo á la pena de cinco años de presidio, con destino á los trabajos públicos, por no haber Isla donde confinarlo, con arreglo á la Ley 5.ª tit. 8, part 7.ª; y en las costas del proceso. Que por esta mi sentencia, que deberá consultarse previamente al Superior Tribunal de Justicia, así lo pronuncio, mando y firmo, por ante el presente Escribano, en Montevideo á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos treinta y uno.—Antonino Domingo Costa.—Ante mí: Ramon Maria Pelaez, escribano público.

Superior Tribunal de Justicia.—Y vistos: por los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia apelada, se confirma, y devuelvan se.— Rebuelta.—Llambi.— Campana. — Lo mandó la Exma. Cámara de Apelaciones, en Montevideo, á nueve de Abril de mil ochocientos treinta y dos: de que certifico,—Joaquin Sagra y Perez, escribano de cámara.

VARIEDADES.

REPLICA AGUDA.

Paseando un oficial frances por uno de los *boulevarts* de Paris y siéndo de jénio inquieto y pendenciero, vió á un hombre reirse al volver la cara hácia él, por lo cual le preguntò con altanería "¿Porqué se ríe Ud. cuando yo paso?"—"Por que pasa Ud., replicó el otro, cuando yo me rio?"

CASO PELIAGUDO.

Habiéndo reñido Henrique VIII con Francisco I.° resolvió despachar un embajador frances, y siéndo elejido para este encargo el Obispo Bonner, le dijo á Henrique, que esta mision le costaria la cabeza. "Si se atreviese Francisco á sacrificaros, respondió el Rey enfurecido, inmediatamente haria yo cortar las cabezas de cuantos franceses hay en mis domínios"—"Muy bien, podríais hacerlo así, no hay duda, replicó el Obispo, ¿pero vendrá bien á mis hombros alguna de esas cabezas?"

MANIFIESTOS DE CARGAMENTOS.

Bergantin Ingles *Adventure*, procedente de Tarragona con—

243 pipas } vino tinto.
42 medias }
30 pipas aguardiente.
2 cajones pasas.
1 dichos alvellanas.

AVISOS NUEVOS.

AVISO,

El que firma avisa al público que está proximo á ausentarse del país; por lo que toda persona que tenga que reclamar algo de él, puede hacerlo cuando guste, en la calle de Sn. Benito n.° 56. abr. 13—

Pedro Valiente.

AVISO INTERESANTE.

Se vende una rueda de hacer velas nueva con 21 cuadros de á 72 cada uno, 2 tachos, 2 veleros, un banco de picar el sebo, una cuchilla, canecas, espumaderas, coladores, cueros, palanca, una pipa para agua, 7 barricas con 40 arrobas de chicharrones; en fin, con todos los utiles para trabajar en el dia. Tambien se conchava el negro vendedor que que hace de 10 hasta 16 pesos diarios á mas de 200 pesos de reparto mensual, y otra propuesta mas ventajosa que hará al tiempo de la venta; todo en 150 pesos; se vende por que el dueño debe de autentarse del pais: en la calle de Sto. Tomas número 7 está el dueño.

AVISO,

El Ciudadano de este Estado, vecino de esta capital, D. Manuel Calleros; tiene en el Departamento de Policia, un matrimonio de esclavos, pardos criollos, dara venderlos en el acomodado precio de 500 pesos libres de alcabala; el pardo es hombre de campo, y tiene de edad 32 años, y la muger 20: el que guste comprarlos, veaso con su dueño, que vive á la cuadra y media que sale de la Plaza al Súd, para el parque viejo de artilleria, casa n.° 129.

abr. 12—

REMATES

POR JUAN J. RUIZ y Ca.

(En casa del Sr. D. Juan Gowland, calle de Sn. Miguel n.° 116.)

Mañana Viernes 13 del corriente, se rematarán por la mejor postura que ofrecieren, una gran porcion de articulos averiados y sin averia cuyo por menor es el siguiente.

Ropa de abrigo interior.
Camisetas de lana.
Bayetas de dos frizas.
Madrases finos.
Sarasas.
Pañuelos de algodon finos y ordinarios.
Paños finos y ordinarios.
Cortaplumas y tijeras.
Goras de ule.
Casimires.
Sombreros.
Guantes de cabritilla.
Hilo de ovillos, y de sastre.
Y otra gran porcion de varios articulos.

POR LOS MISMOS.

(En casa de los SS. Beley Steward y Ca. calle de Sn. Gabriel n.° 136.)

El Lunes 16 del corriente se rematarán una gran porcion de efectos Ingleses para Tienda, cuyo por menor se dará oportunamente por este mismo diário.

A las 10 ½ en punto.

SE VENDE.

UNA negrita de 11 años: el que se interese puede ocurrir en la tienda de D. Juan Garc calle del Porton n ° 150 que hallará con quien tratar. abr. 5—

SE FLETA.

EL muy hermoso y velero bergantin ingles *Brilliant*, su capitan Eduardo Mordaunt, podrá recibir carga dentro de pocos dias. Los Sres. que gusten fletarlo para cualquier destino, pueden verse con el capitan abordo, ó en casa del consignatorio, Stanley Black y Ca.

AVISO AL COMERCIO.

DESEA acomodarse, un joven, en tienda, almacen; ó escritorio; dá Personas abonadas por garantia de su conducta: los SS. que lo necesiten pueden dirijir una carta á esta imprenta con el sobre R. D. Z. para ser procurado

Para Gibraltar y Barcelona.

SALDRA sin falta del 15 al 20 del corriente el muy velero Bergantin Polacra Sardo CORREOi su capitan Octavio Perata: es buque superior, forrado y clavado en cobre, y podrá aun admitir de 2000 á 2500 cueros secos ó su equivalente en fardos; tambien tiene excelentes y espaciosas comodidades para pasageros á los que se asegura un buen trato. Para tratar ocurrase con su consignatario D. Lazaro Luis de Maria, calle de Sn. Felipe n ° 67. abr. 3—

ESCUELAS DEL ESTADO.

EL habilitado de este ramo, pone en conocimiento de los SS. Preceptores, y propietarios de fincas; que se ha pagado el sueldo de Febrero último, por el que pueden ocurrir á la casa de su morada que es en la calle de Sn. Felipe puerta n ° 181. abr. 3—

AVISO

EN la calle de San Joaquin número 99 se dan candelas de valde para quemar las colecciones de la Matraca que vende el *Indicador*. abr. 3—6p.

AVISO.

SE desean comprar tres casitas en buenas calles y de algunas comodidades, que no pasen de dos mil pesos cada una poco mas ó menos. El que se quiera desprender de ellas puede acudir á la botica de D. Fermin Yereguy que alli le darán razon del comprador. mar. 28—

SE VENDE.

LA estancia de Pablo Paez, sita entre los arroyos, Pablo Paez y Lechiguana Grande; lindando por el N. con los campos de D. Juan Duran, por el S. con D. Ciriaco Arnaez, por el E. con Da. Antonia Labegua por el N. con el Cordoves: sus frentes á la Cuchilla Grande, y sus fondos, á las Tarariras—para tratar ocurrase á casa de D. Domingo Vasquez. abr. 3

SE VENDE.

UN negro de oficio albañil, de edad de 20 años, tambien entiende de marinero y algo de cocina: el que se interese en su compra ocurra á la casa calle de Sn. Miguel n ° 37.

SE DESEA COMPRAR

SEMILLAS de espinaca, tagarninas, ajises, avas y alberjas: el que quisiere venderlas, ocurra á esta Imprenta y se le dará razon. abr. 3—6p.

AVISO.

POR toda esta semana està pronta para recibir carga para el Rio Janeiro, la escuna brasilera *Francisca Vigilante*. Las personas que quisiera cargar ó ir de pasaje, pueden verse con D Francisco Pichoto Guimaraens calle de San Felipe número 97 Abril 2—

SE VENDE.

UN negro buen cocinero para una casa particular y todo lo demas del servicio; tiene mucho asco, no tiene vicios ni emfermedades conocidas, se dá por 350 pesos plata que fué lo que costó: quien se interese por el ocurra á la calle de Sn. Carlos n ° 147 casa del Remate de Baena y Sanchez. mar. 29—

VENTA DE LA PROPIEDAD.

DE unos terrenos á las inmediaciones de la Villa de Belen, y entre los arroyos Yacui y Guaviyú con fondos al Uruguay. El que se interese en su compra, puede ocurrir á la calle de San Felipe No. 36 donde hallará con quien tratar, contando con la garantia de la proviedad.

AVISO.

SE alquila una pieza á proposito para tienda ó almacen, con armazon ó sin él: número 37 calle de San Felipe; el que la necesite, podrá ocurrir á la calle de San Gabriel número 140. mar. 28—

BARATILLO.

DE carne gorda, en el mercado de la plaza de la verdura, en las casillas número, 3, 12, 16 y 17: precio de la carne 2 reales y ½ arroba. Se encuentra carne á toda hora del dia. abr. 3.

AVISO.

EN la barberia calle de los pescadores número 19 se aplican sanguijuelas á 3 reales cada una de superior calidad. mar. 28—

SE VENDE.

SE vende un armazon de tienda, con mostrador, vidrieras y todo ya pronto. La persona que se interese en su compra, ocurrá á la calle de Sn. Pedro n ° 11 zapateria de maestro Miguel Grane. mar. 15—

SE VENDE.

UNA quinta del otro lado del arroyo seco lindera con la panaderia que fué del difunto Vasquez; 6 piezas de azotea incluso la cocina, un poso con brocal de ladrillo, 1200 arboles de exelente fruta incluyendo una hermosa calle de álamos: el que se interese por ella puede ocurrir á esta imprenta que se le dará razon de su dueño. mar. 27—

SE VENDE.

UNA negrita de 18 á 20 años: sabe lavar, cocinar, y planchar: no tiene vicio alguno conocido; el que se interese ocurra á la calle de Sn. Diego n ° 26. mar. 27—

SE VENDE.

EL muy velero y bien construido Bergantin Brasilero LIBERTADOR, de poco calado, y buenas maderas fabricado en la Bahia, listo á seguir viage para cualquier puerto de Europa; quien se interese en su compra, puede ocurrir á pasa de su consignatario, Antonio Morera Pinto en la calle de Sn. Ramon, casa n ° 24.

AVISO,

SE conchava un criado cocinero, en la calle de Sn. Francisco n ° 90 daran razon. mar. 29—

SE RIFA.

Con superior Permiso de la Policia.

UNA Comoda con escritorio y estante de última moda, un alfiler de brillantes; dos cuadritos con reloxes, un relox de bronce con una fuente figurando agua, una licorera de cristal, y un chal hermoso de merino; á 2 reales el número, en la calle de Sn. Felipe n ° 88 esisten las alhajas y se venden los números. ma. 27—

SE FLETA.

PARA cualesquiera puerto del Brasil, la nueva y muy veleja goleta hamburguesa *Wettrenner*; su capitan Sauberlich, de porte de 80 toneladas forrado y doblado en cobre. Es buque de una marcha muy superior y estará listo para recibir carga á bordo en toda esta semana. Los SS. que gusten fletarlo, se serbirán ocurrir con la mayor brevedad á casa de sus consignatarios Guirtanner y Tornquit, calle de San Carlos número 133. mar. 28—

SE VENDEN.

2000 Animales de cria. En el almacen de D. Felix Buxareo darán razon de quien los quiere vender.

AVISO AL PUBLICO.

CONSTANDO á Antonio Moreyra Pinto, que algunos comerciantes portugueses de està plaza, han tenido el arrojo de ocuparse con su vida privada; hace ver al público, que nada debe á ninguno; y si á alguno debe, sin que de eso se acuerde, quiera anunciarlo por medio de este periódico, para ser embolsado inmediatamente, y para con esto quedar satisfecho con el público de Montevideo, y hacer ver su probidad.—Montevideo, 29 de Marzo de 1832.

Antonio Moreyra Pinto.

BARATILLO,

EN la tiènda de los SS. Robillard y Ca., calle del porton núm. 72, frente á D. Leon Ellauri, hay de venta:—floreros muy ricos de 8 á 19 pesos el par; peinetas de carey grandes y caladas á 19 ps.; vino champañ mui bueno á 7½ ps. docena, y vários otros efectos mui baratos.

AVISO,

EN casa de D. C. Mackinnon calle de Sn. Gabriel n ° 728, hay de venta amarras de fierro de todos tamaños para lancha, buques menores y mayores, con anclas; hay tambien tachos para derretir sebo y estufas de varias clases, cujas de bronze y fierro, pianos recien llegados: á precios muy equitativos. mar. 15—

AVISO,

PABLO RICHELETE, Maestro Pintor y empapelador; tiene el honor de avisar al público que á recibido de Francia un surtido de papeles pintados del mejor gusto representando historia, batallas y vista de puertos: tambien se venden escupideras de sala encharoladas y doradas, es todo á precio muy equitativo mar. 21—

SE VENDE.

LA casa n ° 51 sita en la calle de Sn. Ramon, con 12 varas de frente al Norte y 50 de hondo al Sur: ademas tiene un zaguan que sale á la muralla con 18¼ varas de largo y 23¼ de ancho; tasado toda en 7189 pesos 1 real, propio de los feredores de los finados Da. Luiza Caceres y D. Juan Sanchez. La persona que quiera interesarse en su compra véase con uno de sus apoderados D. Manuel Bonifacio Gallardo, D Francisco Araucho, ó D. Dionisio Soto.

Para el Havre de Gracia.

SALDRA infaliblemente segun contrata, á mediados del proximo mes de Mayo ò antes, el muy velero y nuevo Bergantin frances *El nuevo Perseverante*; su capitan Juan Metayer, de porte de 186 toneladas, forrado y clavado en cobre. Tiene contratado las dos terceras partes de su cargamento y admite el resto á términos equitativos. Los señores que gusten aprovechar de esta oportunidad tanto para cargár como para ir de pasaje, para lo que tiene exselentes comodidades, se servirán ocurrir lo mas breve posible, á casa de sus consignatarios Guirtanner y Tornquist, calle de San Carlos No 133.

En la misma casa se hallan de venta 400 á 500 pieles de capincho, que se darán aprecios muy moderados. mar. 14—

☞*BARATILLO*☜

EN la tienda de D. Felipe de la Cueba, No. 18 calle del Porton, se encontrará un surtido en lo general de efectos franceses, recien llegados; como son, merinos lisos á 7 rs.; alepines de colores para vestidos de Señoras, á 9 rs.; pañuelos popolinos de 4 4 largas, á 4 rs.; id. estampados, á 8 rs.; id. pelo de cabra de 6-4, á 12 rs; id. de gacilla de 4 4, á 1½ rs.; id. de espumilla francesa de 6-4, á 16 rs.; id. zamoranos de 6-4, á 16 rs.; y otros varios efectos à precios equitativos. m. 26—6p.

SE VENDE.

LA accion de una casa para alquilar por el término de dos años y seis meses á 25 ps. por mes: tiene la siguientes comodidades.—una estufa moderna en frente la puerta de la sala, un aposento y un cuarto seguido, los dos con piso de tabla de pino bien palqueteadas, un cuarto que sirve de comedor con una dispensa toda de madera de pino, con su techo que puede servir para dormir criados; su puerta de vidriera y su correspondiente llave, con sus estantes para el uso de la casa y demas útiles; la cocina es tambien palqueteada, y tiene un altillo que puede servir de un cuarto, todo de madera de pino con un deposito para la leña bajo de techo; un aljive con balde, cuerda y rondana, un enmaderado de parra, un lugar comun, y otras comodidades que el que se interese en comprarla la presenciará; ocurrá á la casa n ° 139 calle de Sn. Miguel, para tratar. mar 17—

AVISO.

SE venden los siguientes muebles, de una familia proxima a embarcarse y son los siguientes:—

Un piano, dos mesas que hacen juego, dos floreros de porcelana, una comoda grande y otra chica, una cuja de fierro con su correspondiente colgadura, un juego de cinco cuadros historicos, un sofá para sala, una mesa de un pié, una docena de sillas con asiento de esterilla, un labatorio de Sra. con todos los útiles de parcelana, un armario grande, una cujita amarilla, una cuna con colchon, un escritorio, una mesa de comer un labatorio de hombre.

Las personas que se interesen por dichos muebles, ocurran á la calle de San Luis puerta numero 167 que hallará con quien tratár.

Mar. 19—8p.